

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 270-2024-GRA/GGR

Huaraz, 23 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 007-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH-REM de fecha 15 de enero de 2024 y el Informe Legal N° 152-2024-GRA/GRAJ de fecha 12 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Control Específico N° 5763-2021-CG/SADEN-SCE de fecha 12 de marzo de 2021, la Contraloría General de la República, recomienda el cumplimiento de lo establecido en el Oficio N° 1677-2017-SERVIR/PE de fecha 4 de octubre de 2017, comunicado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, referente a la inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a nombre de Carlos Miguel Quispe Medrano

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre de 2017, Dispone la Destitución Automática del servidor Carlos Miguel Quispe Medrano al amparo del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público, por haberle recaído Sentencia Judicial Condenatoria por el Delito de Péculado Doloso y autor del delito de Falsedad Ideológica en agravio del Estado – Sub Región Pacífico;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 402-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 29 de noviembre de 2023, se declara Procedente la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación por Vacaciones del Administrado Carlos Miguel Quispe Medrado, ex servidor de la Sub Región, quien cesó en la Administración Pública con Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-RA/SRP/G de fecha 19 de octubre de 2017, contando con 10 años dos meses y 20 días de servicios a favor del Estado;

Que, a través del escrito recepcionado por Mesa de Partes de la Sub Región Pacífico con fecha 03 de enero de 2024, el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 402-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 29 de noviembre de 2023, por encontrarla errada e ilegal en el contenido de su Artículo Primero, al momento de referirse que el recurrente, cesó en la Administración Pública con Resolución Gerencial Sub Regional N° 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre de 2017, lo que ha generado alteraciones en el cálculo del plazo laborado y en el Artículo segundo, que aprueba la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios (Anexo 01) en la suma de S/ 374.18 (Trescientos setenta y cuatro y 18/100 soles) y la Compensación por vacaciones (Anexo 02) en la suma de S/ 642.19 (Seiscientos



cuarenta y dos y 19/100 soles) ambos anexos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, que forma parte de la Resolución impugnada;

Que, con Informe N° 007-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH-REM de fecha 15 de enero de 2024, el Jefe de Remuneraciones de la Sub Región Pacífico concluye lo siguiente:

3.1. Que el administrado fue reincorporado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0380-2007-GR/PRE, de fecha 15 de julio del año 2007, en mérito a la Ley N° 27803, la misma que en su Artículo 12°, de la Reincorporación, indica que "(...) deberá entenderse reincorporación como un NUEVO VÍNCULO LABORAL, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público (...)"

3.2. Que el recurrente CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO, NO ES un SERVIDOR PUBLICO NOMBRADO, de esta Sub Región Pacífico, ya que fue DESTITUIDO, con la Resolución Gerencia Sub Regional N° 204-2017- REGION ANCASH/SRP/G, motivada por el Oficio N° 1677-2017-SERVIR/PE, de fecha 04 de octubre del 2017 de la Autoridad del Servicio Civil SERVIR, sobre INHABILITACIÓN PERMANENTE inscrita en - RNSSC, y que a la actualidad sigue vigente; y que RESUELVE, Artículo Primero: DISPONER la DESTITUCIÓN del servidor CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO, al amparo del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por haberle recalcado Sentencia Judicial Condenatoria por el Delito de PECULADO DOLOSO, y autor del Delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA en agravio del Estado Peruano - Sub Región Pacífico.

3.6. La Ley N° 315885, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aplica a los servidores públicos que cesen a partir del año 2022 y el recurrente está considerando como cese en el año 2017.

3.7. Con respecto al tiempo de servicios prestados desde el 09 de octubre del año 2018 hasta el 30 de abril del año 2021 en que fue cesado por recomendación de la Contraloría, debo indicarle que esta oficina de Remuneraciones no procederá a realizar el cómputo de la liquidación de beneficios sociales del período indicado líneas arriba, porque la Contraloría General de la República, indica que hubieron hechos irregulares que permitieron continuidad del vínculo laboral del servidor (Carlos Miguel Quispe Medrano) que contaba con sanción de Inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, propiciando que el Servidor en mención obtenga un provecho económico de S/112,994.88 soles. Asimismo, dispone se dé cumplimiento a la Inhabilitación Permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Que, mediante Informe Legal N° 010-2024-REGION ANCASH-SRP-AJ/LGBB de fecha 18 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región Pacífico emite la opinión de Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 402-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 29 de noviembre de 2023, motivando la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 04-2024-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 18 de enero de 2024, que Declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el citado administrado;

Que, posteriormente con escrito de fecha 13 de febrero de 2024, el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 04-2024-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 18 de enero de 2024, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 402-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 29 de noviembre de 2023, por atentar contra sus Derechos laborales al haber realizado un cálculo laboral contrario a ley, al no considerarse la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y Compensación por vacaciones, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 31585 y Decreto de Urgencia N° 038-2019;

Que, el Informe Legal N° 39-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ de fecha 5 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional El Pacífico concluye que el recurso impugnatorio ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley y no se encuentra inmerso en ninguna causal de improcedencia, por lo tanto, corresponde derivar los actuados a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, para la emisión del acto administrativo correspondiente;



Que, ese sentido de acuerdo al análisis realizado en el Informe Legal N° 010-2024-REGION ANCASH-SRP-AJ/LGBB, el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano se reincorporó como beneficiario de la Ley N° 27803 el 01 de agosto de 2007 con Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2007-GRA/PRE y cesado (destitución) con R.G.S.R N° 204-2017-A/SRP/G que, al ser apelada por el administrado, fue confirmada con R.G.G.R N° 0050-2018-GRA/GGR. Que con respecto a la Suspensión ilegal de su Destitución con R.G.G.R N° 0081-2018-GRA/GGR, el Gobernador Regional de Ancash, a través de la R.E.R N° 542-2022-GRA/GR, autoriza al Procurador Público Regional interponer Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad de la R.G.G.R N° 0081-2018-GRA/GGR de fecha 05 de octubre de 2018, en amparo de los intereses del Estado;

Que, se ha establecido que el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano a la fecha de cese (20 de octubre de 2017) contaba con un tiempo de servicio de 10 años, 02 meses y 20 días, siendo este récord laboral base de sus Liquidaciones aprobadas con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 402-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 29 de noviembre de 2023;

Que, el administrado por ser reincorporado bajo los alcances de la Ley N° 27803, su reincorporación conforme lo establece el artículo 12°, generaría un nuevo vínculo laboral y sólo el Estado reconocerá hasta por 10 años el pago de aportes pensionarios y no implica pago de periodos dejados de laborar. Con respecto a la Bonificación de 25 y 30 años de servicios, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 016-2017-RA/SRP/G de fecha 17 de enero de 2017, resuelve declarar Infundada su solicitud por ser beneficiario de la Ley N° 27803, no obstante el administrado apela la resolución acotada dando lugar a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 209-2017-GRA/GGR, que declara infundado el recurso interpuesto por tanto confirma la Resolución apelada no correspondiéndole la bonificación de 25 y 30 años de servicios;

Que, por otro lado, se debe tener presente que en el Informe de Control Específico N° 5763-2021-CG/SADEN.SCE, se determina el provecho económico del administrado a cobrar remuneraciones en periodo de destitución e incluso en el citado Informe de Control se detectó que la R.G.G.R N° 0081-2018-GRA/GGR de fecha 05 de octubre de 2018 que suspende la destitución del administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, se habría amparado sobre documentos presuntamente falsos existiendo un proceso penal en el Distrito Judicial de Huaraz sobre Falsificación de documentos, a su vez desde el año 2017 en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, el administrado a la fecha se encuentra registrado como inhabilitado permanente;

Que, sobre el cuestionamiento a la Resolución Gerencial Sub Regional No. 402-2023-REGION ANCASH/SRPG, referente a las Liquidaciones de CTS y Vacaciones del administrado, dicha Resolución ha sido emitida de conformidad al récord laboral que consta en la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Región Pacífico, considerando que el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano fue reincorporado como Beneficiario de la Ley N° 27803 con nuevo vínculo en la administración pública desde el 01 de agosto del 2007 mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 380-2007- GRA/PRE; esto quiere decir, que desde la fecha de su reincorporación se inicia su récord laboral; No obstante ello, el último Párrafo del Numeral c) del Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276 sobre Compensación por Tiempo de Servicio, establece lo siguiente: "En caso de cese y posterior reingreso; la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicio anterior para este beneficio";

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe N° 007-2024-RA-SRP-SGAR/RRHH-REM ratificada en el Informe N° 24-2024-RA-SRP-SGAR/RRHH, contradice lo solicitado por el administrado, quien pretende se le calcule su CTS en base a su reincorporación irregular del 09 de octubre de 2018 al 30 de abril de 2021, fundamentando la Oficina de Recursos Humanos en el numeral 3.4 del acotado informe, lo siguiente: El Decreto Legislativo N° 1295 en su Artículo 2° establece: Impedimentos: "2.2 Las personas con sentencia consentida y ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393 - A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para los servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentre bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelto". Que, así mismo el acotado Informe de la Oficina de Recursos Humanos expone que la Ley N° 31585, Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de compensación por tiempo de servicios del personal



administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 aplica a los servidores públicos que cesan a partir del año 2022 y el recurrente fue cesado en el año 2017;

Que, las Liquidaciones de CTS, como la Liquidación de Vacaciones aplicadas al administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, se han efectuado al amparo del Numeral c) del Artículo 54°, y del Numeral d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que dentro de su periodo legal de servicio, donde se ha podido determinar conforme a su 1) Liquidación de Vacaciones: Compensación Vacacional: Periodo Computable: veintitrés (23) días correspondiéndole el monto de S/426.55 (Cuatrocientos veintiséis y 55/100 soles); y Vacaciones Truncas: Periodo Computable: dos (2) meses y veinte (20) días, correspondiéndole el monto de S/ 123.64 (Ciento veintitrés y 64/100 soles). Que, para el caso de la Liquidación de Vacaciones del administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, se aplicó el artículo 24° del Decreto Legislativo No. 276, concordante con los artículos 102° y 104° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM, que establece:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Artículo 104°.-El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

Que, respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF publicado el 01 de enero de 2020, de conformidad a la Única Disposición Transitoria: "En tanto, la DGGFRH – MEF no determine el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del servidor público al régimen laboral del D. Legislativo N° 276 de los Ingresos a los que se refiere los numerales 4.1 (Compensación Vacacional), 4.2. (Compensación por Vacaciones Truncas), 4.3 y 4.4 del Artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como Base de Cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público, cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones sociales que no incluya el incentivo único Cafae, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;" por lo tanto no es aplicable al administrado el BET al haber cesado en el año 2017, habiéndose publicado el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el 01 de enero de 2020 para ser aplicada cuando el MEF determine el BET del servidor Público;

Que, sobre el Decreto Supremo N° 320-2022-EF de fecha 28 de diciembre de 2022 que aprueba el MUC – Monto Único consolidado, de conformidad con el Artículo 5° referente a la Vigencia del citado Decreto Supremo, establece que entra en vigencia el 1° de enero de 2023, por lo tanto, no es aplicable al administrado al haber cesado en el año 2017;

Que, en lo que se refiere al Decreto de Urgencia N° 038-2019 del 27 de diciembre de 2019, de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia, se establece lo siguiente: "Mientras no se emitan las Resoluciones Directorales establecidas en la Segunda Disposición Complementario Final del presente Decreto de Urgencia, las entidades del Sector Público continúan procesando el pago de planillas a favor de los servidores públicos así como calculando las cargas sociales respectivas, considerando los ingresos que percibían antes del 10 de agosto de 2019, de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del citado Decreto de Urgencia", por lo expuesto no es aplicable al administrado al haber cesado en el año 2017;

Que, ese sentido, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesta por Carlos Miguel Quispe Medrano, en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 4-2024-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 18 de enero de 2024, que resuelve Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración de fecha 03 de enero de 2024, no sustenta ni amerita calificar un pronunciamiento favorable al administrado, por lo que en virtud del análisis y opinión legal contenido en el Informe Legal N° 152-2024-GRA/GRAJ de fecha 12 de marzo de 2024 corresponde a ésta instancia proceder a emitir el acto oportuno, debiéndose declarar Infundado el recurso impugnatorio de Apelación según los considerandos antes expuestos, dándose por agotada la vía administrada conforme a Ley;



Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Carlos Miguel Quispe Medrano contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 4-2024-REGION ANCASH/SRP/G de fecha de fecha 18 de enero de 2024 por los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, cumpla con notificar la presente resolución al administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, dentro del plazo de ley y remitir los actuados a la Gerencia Sub Regional El Pacífico para su trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



 **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**


ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

	Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SECRETARÍA GENERAL	
HACE CONSTAR: que en presente copia fotostática rempuesta de, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.	
07 MAYO 2024 	
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET FEDATARIO RGGD N° 308 - 2023 - GRA - GGR	

